ANEXO A

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN PROCEDIMIENTO TARIFARIO PARA LA CUARTA LÍNEA DE TRANSMISIÓN

MOTIVACIÓN:

- 1. La Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) mediante notas ETE-GG-225-2021 de 2 de septiembre de 2021 y ETE-GG-062-2022 de 16 de marzo de 2022 presentó a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) su propuesta de modificación al Reglamento de Transmisión para considerar el nuevo esquema de desarrollo de la Cuarta Línea de Transmisión bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (APP) de acuerdo a la Ley 93 de 2019, la cual consiste en licitar y adjudicar la obra a un Contratista APP, que se encargaría de financiar, diseñar, construir, poner en operación la obra y posteriormente llevar a cabo la administración y el mantenimiento de ésta por un periodo definido en el contrato. ETESA realizará la operación de la Cuarta Línea.
- 2. El Decreto Ejecutivo No.840 de 31 de diciembre de 2020, que reglamenta la Ley 93 de 2019, establece en el artículo 89 que "...en los casos en que los contratos de APP involucren la prestación de servicios públicos regidos por marcos regulatorios específicos, dichos marcos regulatorios resultarán de aplicación a la prestación de tales servicios.", razón por la cual, es competencia de esta Autoridad Reguladora regular el ejercicio del Servicio Público de Electricidad de acuerdo al Marco Regulatorio e Institucional que dicta la Ley 6 de 1997.
- 3. La reglamentación vigente señala que la tarifa de transmisión pague el costo completo del contrato de la Cuarta Línea sin discriminar elementos; no obstante, el análisis de la ASEP al respecto es que, si bien es cierto, la modalidad APP facilita la construcción de obras al Estado, en este caso, no es el Estado como tal el que pagará la obra, sino que se pagará a través de la tarifa de transmisión aplicada a los Agentes del Mercado Eléctrico, la cual impacta directamente la tarifa de los clientes finales, por lo que el mecanismo planteado debe ser reformulado para considerar la cobertura de costos de las tarifas de transmisión de acuerdo con la Ley 6 de 1997.
- 4. El artículo 99 de la Ley 6 señala que las tarifas asociadas con el acceso y uso de las redes de transmisión cubrirán los costos de inversión, administración, operación y mantenimiento de la red nacional de transmisión necesarios para atender el crecimiento previsto de la demanda, en condiciones adecuadas de calidad y confiabilidad y de desarrollo sostenible, y que, los costos se calcularán bajo el supuesto de eficiencia económica en el desarrollo del plan de expansión y en la gestión de la Empresa de Transmisión y no se considerarán los costos financieros de créditos concedidos al concesionario. Por lo tanto, no se reconocerá del contrato, los costos que no están permitidos trasladar a la tarifa entre otros ya que la ley sectorial

Pole

Cinst g_{jm} [MW]: Es la capacidad instalada de cada uno de los generadores "g" en el mes "m" del ano tarifario "j".

23. Nuevo Artículo

Nuevo Artículo Debido a que los cargos calculados son a valores en la fecha base del cálculo, los mismos se ajustarán para cada mes del año tarifario utilizando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) mediante la siguiente fórmula:

CIV Línea_{j,m} (G,D)=
$$[0.33 + 0.67 (IPC_{jm} / IPC_{0,m})] * CIV Líneaj,m,0 (G,D)$$

Donde:

CIV Línea_{j,m} (G,D): Es el cargo mensual de la Cuarta Línea del año tarifario "j" para los generadores y la Demanda, ajustado por variación del IPC actualizado a valores del año tarifario "j".

CIV Línea_{j,m,0} (G,D): Es el cargo mensual de la Cuarta Línea del año tarifario "j" para los generadores y la Demanda, calculado con valores a la fecha base del cálculo.

 $IPC_{0,m}$: es el Índice de Precios al Consumidor a la fecha base del cálculo publicado por la Contraloría General de la República.

 $IPC_{j,m}$: es el Índice de Precios al Consumidor de cada mes del año tarifario "j" publicado por la Contraloría General de la República. En caso de que no se encuentre publicado el $IPC_{j,m}$ se utilizará el valor inmediato anterior que esté disponible.

24. Artículo 233

Donde dice:

Artículo 233: Dentro de los 25 días del mes siguiente, la Empresa de Transmisión facturará a cada agente los cargos de la Cuarta Línea de Transmisión correspondientes al mes anterior. En la factura se debe indicar el monto total a facturar por este concepto, los cargos tarifarios aplicados y los valores de demanda máxima no coincidente utilizados.

Debe decir:

Artículo 233 Dentro de los 25 días del mes siguiente, la Empresa de Transmisión facturará a cada agente los cargos de la Cuarta Línea de Transmisión correspondientes al mes anterior. En la factura se debe indicar el monto total a facturar por este concepto, los cargos tarifarios aplicados, los valores **de capacidad instalada** y demanda máxima no coincidente utilizados.

Red

no lo permite, tales como: reembolso de gastos de licitación, costos de supervisión del Contrato de APP, costos financieros, entre otros. Esta Autoridad propone una fórmula para el cálculo del Ingreso Máximo Permitido de la Cuarta Línea de Transmisión en concordancia con lo establecido en la Ley 6 de 1997.

- 5. Se propone modificar el procedimiento tarifario para no incluir como costo de inversión de la Cuarta Línea los gastos en que incurra ETESA por las compensaciones sociales a las Comarcas Indígenas y por otras afectaciones similares concernientes al desarrollo de la Cuarta Línea, ya que dichas actividades tienen otras fuentes de financiamiento diferentes a la tarifa de transmisión como son el Fondo de Electrificación Rural u otros presupuestos de carácter social del Estado, por lo tanto, deben ser sufragados utilizando dichos mecanismos.
- 6. La magnitud de la inversión de la Cuarta Línea, conlleva a que se proponga que los cargos tarifarios que remuneran el Ingreso Máximo Permitido de la Cuarta Línea sean pagados tanto por la generación como por la Demanda, ya que dicho proyecto al aumentar la capacidad de transmisión del sistema en 1,300 MVA por circuito brindará beneficios económicos a todos los generadores para importar y/o exportar energía al Mercado Eléctrico Regional, evitando restricciones para la venta de la energía de los generadores, además apoyará la atención al crecimiento de la demanda. Esta repartición en la remuneración a ETESA de la Cuarta Línea permitirá que se impacte en menor medida la tarifa de los clientes finales del servicio eléctrico.

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN AL PROCEDIMIENTO TARIFARIO PARA LA CUARTA LÍNEA DE TRANSMISIÓN

1. Artículo 185

Donde dice:

Artículo 185: El Ingreso Permitido por la actividad de Transmisión en el periodo tarifario se determinará contemplando, por un lado, los activos del Sistema Principal y de Conexión existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior y por el otro los activos asociados a las inversiones efectivamente realizadas durante el periodo tarifario, y a la Cuarta Línea de Transmisión.

Se expresa así:

$$IPT = IPSP + IPC$$
$$IPSP = IPSPE + IPSPA + IPSPIVLT$$

IPT: es el valor presente de los ingresos máximos permitidos de cada año (j) de la Empresa de Transmisión en el período tarifario.

IPSP: es el valor presente de los ingresos máximos permitidos de cada año (j) para cubrir los costos del sistema principal de transmisión en el período tarifario.

IPC: es el valor presente de los ingresos máximos permitidos para cada año (j), para cubrir los costos de conexión al sistema de transmisión en el período tarifario

IPSPE: Es el valor presente de los Ingresos Máximos Permitidos de cada año (j), para cubrir los costos del sistema principal de transmisión existente al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior.

IPSPA: Es el valor presente de los Ingresos Máximos Permitidos de cada año (j), para cubrir los costos de los activos del sistema principal de transmisión efectivamente incorporados durante el periodo tarifario. En oportunidad del estudio tarifario este valor se determinará, en forma preliminar como el IPSPApre, usando la misma metodología que se establece en el artículo 186 B, tomando como referencia los activos a incorporar según el Plan de Expansión aprobado. Sobre el IPSPApre no se calculará la Tarifa ya que es un valor indicativo.

IPSPIVLT: Es el valor presente de los Ingresos Máximos Permitidos reconocidos para cada año (j), proveniente de los costos eficientes del contrato para la construcción, administración, operación y mantenimiento de la Cuarta Línea de Transmisión. Los costos eficientes de dicho contrato deben ser aprobados por la ASEP.

Debe decir:

Reb_

Artículo 185: El Ingreso Permitido por la actividad de Transmisión en el periodo tarifario se determinará contemplando, por un lado, los activos del Sistema Principal y de Conexión existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior y por el otro los activos asociados a las inversiones efectivamente realizadas durante el periodo tarifario, y a la Cuarta Línea de Transmisión.

Se expresa así:

$$IPT = IPSP + IPC$$
$$IPSP = IPSPE + IPSPA + IPSPIVLT$$

IPT: es el valor presente de los ingresos máximos permitidos de cada año (j) de la Empresa de Transmisión en el período tarifario.

IPSP: es el valor presente de los ingresos máximos permitidos de cada año (j) para cubrir los costos del sistema principal de transmisión en el período tarifario.

IPC: es el valor presente de los ingresos máximos permitidos para cada año (j), para cubrir los costos de conexión al sistema de transmisión en el período tarifario

IPSPE: Es el valor presente de los Ingresos Máximos Permitidos de cada año (j), para cubrir los costos del sistema principal de transmisión existente al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior.

IPSPA: Es el valor presente de los Ingresos Máximos Permitidos de cada año (j), para cubrir los costos de los activos del sistema principal de transmisión efectivamente incorporados durante el periodo tarifario. En oportunidad del estudio tarifario este valor se determinará, en forma preliminar como el IPSPApre, usando la misma metodología que se establece en el artículo 186 B, tomando como referencia los activos a incorporar según el Plan de Expansión aprobado. Sobre el IPSPApre no se calculará la Tarifa ya que es un valor indicativo.

IPSPIVLT: Es el valor presente de los Ingresos Máximos Permitidos para cada año (j), de la Cuarta Línea de Transmisión.

2. Artículo 186

Donde dice:

Artículo 186 Ingreso Máximo Permitido para cubrir los costos del Sistema Principal de Transmisión.

fb_

El Ingreso Máximo Permitido a reconocer a la Empresa de Transmisión para cubrir los costos del sistema principal de transmisión en el año tarifario (j) se compondrá de tres términos, a saber:

IPSPEj: Ingreso Máximo Permitido, para el año tarifario (j) asociado con la base de capital de los activos existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior

IPSPAj: Ingreso Máximo Permitido, para el año tarifario (j), asociado con la base de capital de los activos realmente incorporados entre el 01 de Enero del último año tarifario del periodo tarifario anterior y el 31 de diciembre del año tarifario inmediato anterior. A partir del periodo tarifario que inicia el 01 de Julio de 2021, al IPSPAj correspondiente al primer año tarifario de cada periodo tarifario, y solo para ese año dentro del periodo, se deberá agregar el IPSPA de los activos ingresados entre el 01 de Enero del último año tarifario del penúltimo periodo tarifario y el 31 de diciembre del año tarifario anterior al analizado. Este último término es un arrastre de un IPSPA no reconocido en el periodo tarifario anterior.

IPSPIVLTj: Ingreso Máximo Permitido, para el año tarifario (j), provenientes del contrato que se adjudique para la construcción, administración, operación y mantenimiento de la Cuarta Línea de Transmisión.

En el Título XII de este Reglamento se establece el Procedimiento Tarifario para la Cuarta Línea de Transmisión.

Debe decir:

Artículo 186 Ingreso Máximo Permitido para cubrir los costos del Sistema Principal de Transmisión.

El Ingreso Máximo Permitido **por** reconocer a la Empresa de Transmisión para cubrir los costos del sistema principal de transmisión en el año tarifario (j) se compondrá de tres términos, a saber:

IPSPEj: Ingreso Máximo Permitido, para el año tarifario (j) asociado con la base de capital de los activos existentes al 31 de diciembre del último año tarifario del periodo tarifario anterior

IPSPAj: Ingreso Máximo Permitido, para el año tarifario (j), asociado con la base de capital de los activos realmente incorporados entre el 01 de Enero del último año tarifario del periodo tarifario anterior y el 31 de diciembre del año tarifario inmediato anterior. A partir del periodo tarifario que inicia el 01 de Julio de 2021, al IPSPAj correspondiente al primer año tarifario de cada periodo tarifario, y solo para ese año dentro del periodo, se deberá agregar el IPSPA de los activos ingresados entre el 01 de Enero del último año tarifario del penúltimo periodo

tarifario y el 31 de diciembre del año tarifario anterior al analizado. Este último término es un arrastre de un IPSPA no reconocido en el periodo tarifario anterior.

IPSPIVLTj: Ingreso Máximo Permitido, para el año tarifario (j), de la Cuarta Línea de Transmisión. En el Título XII de este Reglamento se establece el Procedimiento Tarifario para la Cuarta Línea de Transmisión.

3. El título del Título XII

Donde dice:

TÍTULO XII: PROCEDIMIENTO TARIFARIO PARA LA CUARTA LÍNEA DE TRANSMISIÓN

Debe decir:

TÍTULO XII: PROCEDIMIENTO TARIFARIO PARA LA CUARTA LÍNEA DE TRANSMISIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA (APP)

4. Artículo 218

Donde dice:

Artículo 218: Se considera la modalidad de contratación no convencional en la cual el contratista que resulte adjudicado para la construcción de la Cuarta Línea, financia, diseña, construye la obra, y posteriormente realiza la operación y mantenimiento mientras dure el contrato.

Debe decir:

Artículo 218 Se considera la modalidad de APP en virtud de la Ley 93 de 2019 en la cual el contratista que resulte adjudicado para la construcción de la Cuarta Línea financia, diseña, construye la obra, y posteriormente realiza la administración y mantenimiento de la Cuarta Línea, mientras dure el contrato.

5. Artículo 219

Donde dice:

Artículo 219: El Ingreso Máximo Permitido para cubrir los costos del sistema principal de transmisión por la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPIVLT), se refiere a los costos por la inversión, administración, operación y mantenimiento que provienen del contrato suscrito por la Empresa de Transmisión para esos efectos. Para que dichos costos sean reconocidos como eficientes deben cumplir con criterios de eficiencia en la selección de contratista.

Artículo 219 El Ingreso Máximo Permitido de la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPIVLT), se refiere a los costos por la inversión, administración, operación y mantenimiento de la Cuarta Línea de Transmisión de acuerdo con las disposiciones tarifarias establecidas en la Ley 6 de 1997. Para que los costos de la inversión de la Cuarta Línea sean reconocidos como eficientes deben cumplir con criterios de eficiencia en la selección del contratista.

6. Artículo 220, primer párrafo, numerales 1 y 2

Donde dice:

Artículo 220: Para que los costos del Contrato para la construcción, operación y mantenimiento de la Cuarta Línea de Transmisión sean reconocidos en el Ingreso Máximo Permitido, deben cumplir con las siguientes condiciones:

Aspectos referentes a la Licitación:

ETAPA 1

- 1. El Proyecto de la Cuarta Línea de Transmisión que se construya bajo la modalidad de contratación no convencional, para que pueda ser licitado, debe estar aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el Plan de Expansión de Transmisión.
- 2. Los parámetros y el esquema de licitación y la modalidad no convencional bajo la cual se estructure y financie la Cuarta Línea de Transmisión deberán estar aprobados por la Junta Directiva de la Empresa de Transmisión.

Debe decir:

Artículo 220 Para que los costos de la inversión del Contrato para la construcción, administración, y mantenimiento de la Cuarta Línea de Transmisión sean reconocidos en el Ingreso Máximo Permitido de la Empresa de Transmisión, deben cumplir con las siguientes condiciones:

Aspectos referentes a la Licitación:

ETAPA 1

- 1. El Proyecto de la Cuarta Línea de Transmisión que se construya bajo la modalidad **de APP**, para que pueda ser licitado, debe estar aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en el Plan de Expansión de Transmisión.
- 2. Los parámetros y el esquema de licitación y la modalidad **de APP** bajo la cual se estructure y financie la Cuarta Línea de Transmisión deberán estar aprobados por la Junta Directiva de la Empresa de Transmisión.

Rep

7. Artículo 220, numerales 3, 4 y 5.

Donde dice:

ETAPA 2

- 3. El proceso de licitación deberá cumplir con las leyes de contratación pública y buenas prácticas en la materia.
- 4. El Contrato para la construcción, operación y mantenimiento de la Cuarta Línea de Transmisión, en adelante Contrato Cuarta Línea, debe ser el resultado de un procedimiento de selección de contratista, en el que se haya dado una participación probada. En el caso en que se presente una sola oferta el contrato podrá ser adjudicado conforme a lo establecido en el numeral 23 del artículo 56 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017. El valor de la oferta adjudicada no debe ser onerosa ni riesgosa.
- 5. Debe haber un Precio Estimado, bajo el cual se pueda medir si el valor ofertado y posterior valor contractual es razonable y no cae dentro de la calificación de oneroso o riesgoso.

Debe decir:

ETAPA 2

- 3. El proceso de licitación deberá cumplir con la Ley 93 de 2019 y el Decreto Ejecutivo No. 840 de 2020, así como, supletoriamente, con la Ley 22 de 2006 y el Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, y demás disposiciones concordantes, así como buenas prácticas en la materia.
- 4. El Contrato para la construcción, **administración y** mantenimiento de la Cuarta Línea de Transmisión, en adelante Contrato **APP** Cuarta Línea, debe ser el resultado de un procedimiento **de licitación para la** selección del contratista **APP**.
- 5. Debe haber un Valor de Referencia con el propósito de eliminar la posibilidad de adjudicación a proponentes que presenten propuestas onerosas o riesgosas.
 - 8. Artículo 220, numeral 6.

Donde dice:

- 6. En el Pliego de Cargos se haya definido la siguiente información:
 - a. La vigencia del contrato se sujetará al contenido del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

- b. El periodo utilizado para establecer el flujo de pagos a presentar en la propuesta económica debe ser igual a 35 años, contados a partir del inicio de operación comercial de la Cuarta Línea.
- c. Las propuestas económicas deben detallar cuál porcentaje de cada anualidad es para cubrir los costos de las actividades de administración, operación y mantenimiento y cuál es para el repago de la Cuarta Línea de Transmisión.
- d. Todos los costos indirectos tales como diseño, ingeniería, administración e inspección durante la construcción de la Cuarta Línea de Transmisión estarán incluidos en el Contrato Cuarta Línea.
- e. El valor ofertado que debe incluir los costos y gastos asociados al Contrato Cuarta Línea, no podrá tener ajustes posteriores. Solo se reconocerán los ajustes justificados en el contrato por costos de Indemnización por Servidumbres y por Mitigación del Impacto Ambiental, compensaciones sociales a las Comarcas Indígenas y por afectaciones de servicios públicos en caso de existir, los cuales se establecerán al inicio de la operación de la Cuarta Línea previo análisis de la ASEP conforme los parámetros establecidos en la Ley 6 de 1997, el Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998 y el Reglamento de Transmisión.
- f. Los costos de Indemnización por Servidumbres, por Mitigación del Impacto Ambiental, compensaciones sociales a las Comarcas Indígenas y por afectaciones de servicios públicos del Contrato Cuarto Línea, se revisarán anualmente por los siguientes dos años contados a partir de la entrada en operación de la Cuarta Línea, para completar los trámites que hayan quedados rezagados.
- g. El proceso de negociación del pago por servidumbres, Mitigación del Impacto Ambiental, compensaciones sociales a las Comarcas Indígenas y por afectaciones de servicios públicos, concernientes a la Cuarta Línea, se deben realizar de acuerdo a una planificación y presupuesto que establezca ETESA, que incluya los parámetros establecidos en la Ley 6 de 1997 y el Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998, sin contemplar sobrevaloraciones de los precios. En lo que respecta al pago de las servidumbres, en caso de no llegar a un acuerdo de negociación con el o los propietarios del inmueble con base al presupuesto establecido por ETESA, se deberá presentar inmediatamente los procesos administrativos correspondientes ante la ASEP.

6. En el Pliego de Cargos se haya definido la siguiente información:

Reb

- a. La vigencia del Contrato APP Cuarta Línea se sujetará al contenido de la Ley 93 de 2019 y su reglamento.
- b. El periodo para establecer el flujo de pagos a presentar en la propuesta económica debe ser igual a 30 años contados a partir del inicio de operación de la Cuarta Línea.
- c. Las propuestas económicas deben presentar los montos que corresponden a la inversión de la Cuarta Línea de forma detallada. Las propuestas económicas deben incluir los montos por la inversión correspondiente a la fase de 230 kV y a la fase de 500 kV.
- d. Los costos de diseño, ingeniería, suministro, construcción, inspección, Estudios de Impacto Ambiental (EIA) de la Cuarta Línea de Transmisión estarán incluidos en los costos de inversión de la Cuarta Línea y deben presentarse desglosados en la propuesta económica.
- e. El proceso de negociación y pago por servidumbres y por Mitigación del Impacto Ambiental, se debe realizar de acuerdo con una planificación y presupuesto que establezca ETESA, que incluya los parámetros establecidos en la Ley 6 de 1997 y el Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998, sin contemplar sobrevaloraciones de los precios. En lo que respecta al pago de las servidumbres, en caso de no llegar a un acuerdo de negociación con el o los propietarios del inmueble con base al presupuesto establecido por ETESA, se deberá presentar inmediatamente los procesos administrativos correspondientes ante la ASEP. Los montos presupuestados por ETESA para estos conceptos deben ser sustentados ante la ASEP para su revisión previa.
- f. El Ingreso Máximo Permitido de la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPIVLT), se podrá ajustar para considerar las diferencias en los costos estimados por Indemnización por Servidumbres y por Mitigación del Impacto Ambiental contemplados en el Contrato APP Cuarta Línea, que sean justificados, conforme al procedimiento establecido en el Pliego de Cargos y en el Contrato APP Cuarta Línea y a los parámetros establecidos en la Ley 6 de 1997, el Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998 y al Reglamento de Transmisión.
- g. Los ajustes al Ingreso Máximo Permitido de la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPIVLT), para considerar las variaciones en la estimación de los costos de Indemnización por Servidumbres y por Mitigación del Impacto Ambiental, se revisarán anualmente por los siguientes dos años contados a partir de la entrada en operación de la Cuarta Línea, para completar los trámites que hayan quedado rezagados. La información que sustenta las variaciones de estos costos debe ser presentada anualmente ante la ASEP para su revisión y aprobación.



9. Artículo 220, numeral 7.

Donde dice:

ETAPA 3

7. El Contrato Cuarta Línea resultante del proceso competitivo de libre concurrencia, debe contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

Debe decir:

ETAPA 3

7. El Contrato APP Cuarta Línea, resultante del proceso competitivo de libre concurrencia, debe contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

10. Nuevo artículo

Nuevo artículo. La Empresa de Transmisión es la propietaria de la Cuarta Línea de Transmisión.

11. Nuevo artículo

Nuevo artículo. Para cada periodo tarifario de cuatro años, la ASEP determinará el Ingreso Máximo Permitido de la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPIVLT_j) de acuerdo con la siguiente expresión:

IPSPIVLT_j= ACTIVLT_j *ADMT%M*+ ACTIVLT_j *OMT%M* + ACTBIVLT_j*DEP% + ACTNIVLT_j *RRT

Donde:

IPSPIVLT_j: Es el Ingreso Máximo Permitido, para cada año tarifario (j), de la Cuarta Línea de Transmisión.

ACTIVLT_j: Es el valor de la inversión de la Cuarta Línea que resulta de la revisión de los costos eficientes presentados en la Oferta Económica adjudicada para el Contrato APP Cuarta Línea.

ACTBIVLT_i: Es el valor bruto de la Cuarta Línea al comienzo del año tarifario (j).

ACTNIVLTj: Es el valor neto de la Cuarta Línea al comienzo del año tarifario (j).

ADMT%M*, OMT%*, DEP%, RRT: Como han sido definidos en este Reglamento.

12. Nuevo artículo

Nuevo artículo. La ASEP revisará y aprobará los ajustes justificados al Ingreso Máximo Permitido de la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPIVLT_j) para considerar las diferencias que se hayan dado en el presupuesto de costos considerado inicialmente para la Indemnización por Servidumbres y por Mitigación del Impacto Ambiental de

Página **11** de **19**

Reb

la Cuarta Línea, tomando en cuenta lo que establece el Pliego de Cargos y el Contrato APP Cuarta Línea.

13. Artículo 221

Donde dice:

Aspectos referentes a la Contabilidad Regulatoria:

Artículo 221: La Empresa de Transmisión debe registrar en sus libros de contabilidad todos los ingresos y egresos asociados a la construcción, operación y mantenimiento de la Cuarta Línea.

La Empresa de Transmisión debe cumplir con las normas de contabilidad y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Debe decir:

Aspectos referentes a la Contabilidad Regulatoria:

Artículo 221 La Empresa de Transmisión debe registrar en sus libros de contabilidad todos los ingresos y egresos asociados a la construcción, operación, administración y mantenimiento de la Cuarta Línea.

La Empresa de Transmisión debe cumplir con las normas de contabilidad y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

14. Artículo 222

Donde dice:

Aspectos referentes a la Modalidad del Mecanismo de Fideicomiso

Artículo 222: Le corresponde a la ASEP autorizar a ETESA a ceder al contratista adjudicado, los ingresos correspondientes a los cargos tarifarios de dicha Cuarta Línea, para que los mismos se otorguen en garantía al Fideicomiso.

Para tales efectos, ETESA deberá presentar la solicitud de cesión por la totalidad de los ingresos correspondientes a los cargos tarifarios de la Cuarta Línea, acompañada de la documentación necesaria que permita a esta Autoridad evaluar y autorizar la cesión correspondiente.

Dicha cesión deberá incluir como mínimo, las siguientes instrucciones al Fideicomiso:

a. Las actividades de administración, operación y mantenimiento establecidas en el Contrato Cuarta Línea y/o en el Fideicomiso establecido deben ser remuneradas al contratista del Contrato Cuarta Línea con prelación de pago sobre los otros compromisos que existan en el Fideicomiso, en los porcentajes que fueron indicados en el proceso de contratación, en atención a la importancia que tiene la continuidad y calidad del servicio público regulado.

Del .

- b. La ASEP está facultada para dar instrucciones al Fideicomiso de requerirse, por dictamen de la regulación del servicio público.
- c. Debe establecer que el único beneficiario de los activos de la Cuarta Línea es la Empresa de Transmisión, S.A.

Aspectos referentes a la Modalidad del Mecanismo de Fideicomiso

Artículo 222 Le corresponde a la ASEP autorizar a ETESA a ceder al contratista adjudicado, el Ingreso Máximo Permitido de la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPIVLT) que proviene de la aplicación de los cargos tarifarios correspondientes, para que éste último, ceda los mismos a favor del Fideicomiso.

El Fideicomiso debe disponer que las actividades de administración y mantenimiento establecidas en el Contrato APP Cuarta Línea y/o en el Fideicomiso sean remuneradas al Contratista APP de la Cuarta Línea con prelación de pago sobre los otros compromisos que existan en el Fideicomiso, en atención a la importancia que tiene la continuidad y calidad del servicio público regulado.

La ASEP, en función de su rol de regulador del servicio público, está facultada para dar instrucciones al Fideicomiso.

15. Artículo 223

Donde dice:

Artículo 223: La Empresa de Transmisión deberá cumplir con todos los requisitos de información referentes a la operación y mantenimiento, calidad del servicio y otros temas en relación a la Cuarta Línea, que se encuentren vigentes en la regulación. Esto incluye la responsabilidad de ETESA de pagar en el Mercado Mayorista de Electricidad, los costos relacionados a la generación obligada y/o desplazada que le corresponda de acuerdo a las Reglas Comerciales y que sea el resultado, o como consecuencia, de la entrada tardía y/o a aspectos operativos de la Cuarta Línea.

Debe decir:

Artículo 223 La Empresa de Transmisión debe cumplir con todos los requisitos de información referentes a la **administración**, operación y mantenimiento, calidad del servicio y otros temas en relación **con** la Cuarta Línea, que se encuentren vigentes en la regulación. Esto incluye la responsabilidad de ETESA de pagar en el Mercado Mayorista de Electricidad, los costos relacionados a la generación obligada y/o desplazada que le corresponda de acuerdo **con** las Reglas Comerciales y que sea el resultado, o como consecuencia, de la entrada tardía y/u **otros** aspectos operativos de la Cuarta Línea.

16. Artículo 224

Donde dice:

Artículo 224: El Contrato Cuarta Línea es de carácter no convencional y el reconocimiento tarifario de la Cuarta Línea será por un término de 35 años, contados a partir del inicio de la operación comercial de la Cuarta Línea.

Debe decir:

Artículo 224 El reconocimiento tarifario de la Cuarta Línea será por un término de 30 años contados a partir del inicio de la operación de la Cuarta Línea

17. Artículos 225 y 226

Donde dice:

Artículo 225: El Contrato Cuarta Línea debe cumplir con las normas de diseño del sistema de transmisión y las normas de calidad de servicio descritas en los Títulos VI y VII del presente Reglamento.

Artículo 226: Los activos asociados al Contrato Cuarta Línea formarán parte del Sistema Principal de Transmisión a partir de la fecha de entrada en operación y éstos deberán ser claramente identificados como los activos de la Cuarta Línea de Transmisión.

Debe decir:

Artículo 225 El Contrato **APP** Cuarta Línea debe cumplir con las normas de diseño del sistema de transmisión y las normas de calidad de servicio descritas en los Títulos VI y VII del presente Reglamento.

Artículo 226 Los activos asociados al Contrato APP Cuarta Línea formarán parte del Sistema Principal de Transmisión a partir de la fecha de entrada en operación y éstos deberán ser claramente identificados como los activos de la Cuarta Línea de Transmisión.

18. Artículos 227

Donde dice:

SECCIÓN XII.1.2: CRITERIOS ADICIONALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS EFICIENTES

Artículo 227: Al concluir la vigencia del Contrato Cuarta Línea, el Ingreso Máximo Permitido por la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPIVLT) dejará de existir y a partir de ese momento los activos de la Cuarta Línea de Transmisión se incorporarán al grupo sobre el cual se hace el cálculo del ingreso máximo permitido para cubrir los costos del sistema

Página 14 de 19

Bh

principal de transmisión existente (IPSPE) aplicando la metodología descrita en el Artículo 186 A. Para incorporar la Cuarta Línea de Transmisión al cálculo de los activos existentes del Sistema Principal de Transmisión se tomará el valor depreciado del activo de la Cuarta Línea de Transmisión.

Debe decir:

SECCIÓN XII.1.2: CRITERIOS ADICIONALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS COSTOS EFICIENTES

Artículo 227 Al concluir el reconocimiento tarifario de la Cuarta Línea descrito en este Título, el Ingreso Máximo Permitido de la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPIVLT) dejará de existir y a partir de ese momento los activos de la Cuarta Línea de Transmisión se incorporarán al grupo de activos sobre el cual se hace el cálculo del ingreso máximo permitido para cubrir los costos del Sistema Principal de Transmisión aplicando la metodología descrita en el Título IX de este Reglamento. Para incorporar la Cuarta Línea de Transmisión al cálculo de los activos del Sistema Principal de Transmisión se tomará el valor depreciado del activo de la Cuarta Línea de Transmisión.

19. Artículo 228

Donde dice:

Artículo 228: Los montos anuales que serán reconocidos para cubrir los costos del Sistema Principal de Transmisión por la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPIVLTj) deben ser aprobados por la ASEP a partir de la fecha de inicio de operación de la Cuarta Línea y solo estarán sujetos a los ajustes establecidos en el artículo 220.

Debe decir:

Artículo 228: Los montos anuales del Ingreso Máximo Permitido de la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPIVLT) deben ser aprobados por la ASEP a partir de la fecha de inicio de operación de la Cuarta Línea y sólo estarán sujetos a los ajustes establecidos en el artículo 220. Se calcularán para cada periodo tarifario.

20. Artículo 229

Donde dice:

CAPITULO XII 2: CARGOS TARIFARIOS DE LA CUARTA LÍNEA DE TRANSMISIÓN (CIV Línea)

Artículo 229: Al inicio de cada año tarifario "j" de un período tarifario, en los cuales se ha aprobado el Ingreso Máximo Permitido para cubrir los costos de la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPIVLTj) se construirán los cargos tarifarios correspondientes que se aplicarán a partir del inicio de operación de la Cuarta Línea.

Página **15** de **19**

CAPITULO XII.2: CARGOS TARIFARIOS DE LA CUARTA LÍNEA DE TRANSMISIÓN (CIV Línea)

Artículo 229 Al inicio de cada año tarifario "j" de un período tarifario, en los cuales se ha aprobado el Ingreso Máximo Permitido de la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPIVLT), ETESA calculará los cargos tarifarios correspondientes que se aplicarán a los usuarios del Sistema Principal de Transmisión, a partir del inicio de operación de la Cuarta Línea.

21. Artículo 230

Donde dice:

Artículo 230: Los cargos tarifarios por uso de la Cuarta Línea (CIV Línea) se asignarán totalmente a la Demanda mediante la aplicación de la metodología de Estampilla Postal en base a la demanda máxima no coincidente.

Debe decir:

Artículo 230 Los cargos tarifarios de la Cuarta Línea (CIV Línea) se asignarán en partes iguales entre los generadores y la Demanda, incluidos los Grandes Clientes, mediante la aplicación de la metodología de Estampilla Postal en base a la capacidad instalada de los generadores y a la demanda máxima no coincidente correspondiente a la Demanda.

22. Artículo 231

Donde dice:

Artículo 231: Para calcular los cargos tarifarios en cada año tarifario "j" de la Cuarta Línea de Transmisión se utiliza la metodología de Estampilla Postal con base en los montos anuales del ingreso máximo permitido (IPSPIVLTj) reconocidos del Contrato Cuarta Línea. Los pasos a seguir son los siguientes:

1. Los cargos tarifarios anuales asignados a la Demanda se calculan así:

Donde:

CIV Líneaj (D): Es el cargo tarifario de la Cuarta Línea de Transmisión del SPT asignado totalmente a la Demanda para el año tarifario "j". El cargo se expresa por unidad de demanda máxima anual no coincidente.

IPSPIVLTj: es el ingreso máximo permitido, para el año tarifario (j), proveniente del contrato Cuarta Línea.

d: Es cada una de las demandas correspondientes a los distribuidores y/o grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión.

Pma d j [MW]: Es la demanda máxima anual no coincidente de cada una de las demandas "d" en el año tarifario "j".

2. Para la facturación mensual, se calculan los cargos CIV Línea jm mensuales para actualizar el valor de la demanda máxima no coincidente por las variaciones que se den. A partir de los valores actualizados los cargos mensuales resultan así:

CIV Línea j m (D): Es el cargo tarifario de la Cuarta Línea de Transmisión del SPT asignado totalmente a la demanda para el mes "m" del año tarifario "j". El cargo se expresa por unidad de demanda máxima no coincidente.

IPSPIVLTj m: es el ingreso máximo permitido asignado al mes "m" del año tarifario (j) proveniente del Contrato Cuarta Línea.

d: Es cada una de las demandas correspondientes a los distribuidores y/o grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión.

Pma d j m [MW]: Es la demanda máxima no coincidente actualizada de cada una de las demandas "d" en el mes "m" del año tarifario "j".

Debe decir:

Artículo 231 Para calcular los cargos tarifarios en cada año tarifario "j" de la Cuarta Línea de Transmisión se utiliza la metodología de Estampilla Postal con base en los montos anuales del Ingreso Máximo Permitido de la Cuarta Línea de Transmisión (IPSPIVLTj).

Los pasos que seguir son los siguientes:

1. Los cargos tarifarios anuales asignados a los generadores y a la Demanda se calculan así:

CIV Línea j (G)= 50%* IPSPIVLTj /
$$\Sigma$$
g Cinstgj
CIV Línea j (D)= 50%* IPSPIVLTj / Σ d Pmadj

Donde:

CIV Linea j (G): Es el cargo tarifario de la Cuarta Linea de Transmisión asignado a los generadores para el año tarifario "j". El cargo se expresa en balboas por megavatio (MW).

CIV Línea j (D): Es el cargo tarifario de la Cuarta Línea de Transmisión asignado a la Demanda para el año tarifario "j". El cargo se expresa en balboas por megavatio (MW).

Página 17 de 19

IPSPIVLTj: es el Ingreso Máximo Permitido de la Cuarta Línea de Transmisión, para el año tarifario (j).

- d: Es cada una de las demandas correspondientes a los distribuidores y/o grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión.
- g: Es cada uno de los generadores que se encuentran vinculados al Sistema de Transmisión de Electricidad cuya capacidad instalada es mayor a 5 MW, siendo por lo tanto usuarios del Sistema de Transmisión.

Pmad j [MW]: Es la demanda máxima anual no coincidente de cada una de las demandas "d" en el ano tarifario "j".

Cinstgj [MW]: Es la capacidad instalada de cada uno de los generadores "g" en el año tarifario "j".

2. Para la facturación mensual se calculan los cargos mensuales CIV Línea_{jm} para incorporar las capacidades instaladas de los generadores que ingresen al sistema y para actualizar el valor de la demanda máxima no coincidente de la Demanda para el mes correspondiente.

A partir de los valores incorporados y actualizados, los cargos mensuales resultan así:

Donde:

CIV Línea_{jm} (G): Es el cargo tarifario mensual de la Cuarta Línea para los generadores correspondientes al mes "m" del año tarifario "j". El cargo se expresa en balboas por megavatio (MW).

CIV Línea_{jm} (D): Es el cargo tarifario mensual de la Cuarta Línea para la Demanda correspondiente al mes "m" del año tarifario "j". El cargo se expresa en balboas por megavatio (MW).

IPSPIVLT_{jm}: es el ingreso máximo permitido de la Cuarta Línea asignado a la generación y a la Demanda, para el mes "m" del año tarifario (j).

- d: Es cada una de las demandas correspondientes a los distribuidores y/o grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión.
- g: Es cada uno de los generadores que se encuentran vinculados al Sistema de Transmisión de Electricidad cuya capacidad instalada es mayor a 5 MW, siendo por lo tanto usuarios del Sistema de Transmisión.

Pma d_{jm} [MW]: Es la demanda máxima no coincidente actualizada de cada una de las demandas "d" para el mes "m" del ano tarifario "j".